

170  
Ayuntamiento de 15 de Nov.

de 1840

En la villa de Vergara y su sala concejil a quince  
de Noviembre de mil ochocientos cuarenta por fe de  
mi el infrascripto Escriba de S. M. Real y del Nume-  
ro de ella, se juntaron los Sres D. Manuel de Osta  
Bermeta Alcalde, D. Baltazar Vicente de Urdanga-  
rin Sindico Pro. Grial, D. Luis Sanchez Toca, D.  
Jose Joaquin de Aranzurron Mariaga Regidores,  
D. Juan Bautista Izqueravide y D. Jose Harribal  
Diputados de villa y D. Pedro de Sarranaaga Dipu-  
tado del Comun, que son la mayor y mas sana  
parte de los que componen el Ayuntamiento  
particular de esta villa y estando asi juntos  
y congregados se leyó y aprobó la acta del ul-  
timo Ayuntamiento y en seguida se dió cuenta  
de los asuntos siguientes.

Bagaga

Se leyó la circular de la Diputa-  
cion del mes en que previene que el cuerpo

forma que el me proximo para



de esta villa en el ramo de Bagageria  
es de ochocientos treinta y siete reales y  
acordó que el Ferrocero proceda en su vista  
a hacer el reparto y recaudacion.

Bagager-

El Ayuntamiento quedó enterado del oficio de la misma Dignidad del nueve aprobando las cuentas del servicio de bagager de la segunda quincena de Octubre con las prevenciones que contiene.

Junta Particular.

Igualmente se enteró el Ayuntamiento de la circular de la misma Dignidad de fecha quince en que convoca a Junta particular para el día diez y ocho del corriente y después de deliberar detenidamente sobre el particular de conformidad hizo la declaración siguiente y que además siendo el asunto de suma gravedad que se someta esta declaración a la censura del Ayuntamiento gral que deberá convocarse para el día de mañana.

Junta- sigui-

El Ayuntamiento de

esta villa ha recibido la circular de la Dignidad extraordinaria de esta M. S. y M. L. Provincia de Guipuzcoa comunicada con fecha de trece del corriente mes por la que convoca a los pueblos de la Hermandad a Junta particular para la mañana del diez y ocho del presente mes en la D. y L. villa de Asteasu, siendo los puntos levantados los siguientes.

1.º Acordar el medio de poner termino a la critica situacion en que se halla el pais a causa de la falta de las subsistencias que experimentan las tropas.

2.º Ouparse de la Real orden expedida por el ministerio Regencia con fecha cinco del corriente, nombrando Jefe Politico de la provincia al Excmo Sr. Mariscal de Campo D.º Francisco de Paula Alcalá, y en mismo de otras Reales ordenes relativas a diversos asuntos.

Para dar cumplimiento a la referida circular de la madre Provincia ha

forma que el me proximo para el presentacion



nombrodo á su Presidente y su Alcalde  
de esta villa D. Manuel de Orta y Perro.  
eto con poderes suficientes para que se pre-  
sente á la misma en la Junta particular  
convocada para el día diez y ocho

Verando esta corporacion la gra-  
vedad de los puntos levantados ó materias  
que seran á poner á la deliberacion de la  
Junta particular, y recordando la costumbre  
establecida de convocar el Ayuntamiento  
Gral de vecinos concejantes en casos arduos,  
ha tenido por conveniente reunirlos con el  
fin de consultar sus luces y opinion <sup>en asuntos</sup> tan im-  
portantales al bien estar general de toda Pro-  
vincia

El convenio celebrado en los cam-  
pos de esta villa, y que dió la paz á la Pro-  
vincia y á la españa toda deve ser, en sentir  
de esta corporacion, el norte que á de guiar  
al pais reconquado en sus relaciones políti-

cas con el Gobierno de S. M. y las modificaciones  
que en consecuencia del mismo convenio, se lu-  
ciern en nuestros fueros con los comisionados  
especiales nombrados al efecto, otras tantas condi-  
ciones bajo las cuales el pais reconquado deve de-  
gurar de sus instituciones libres que en una  
serie inmemorial de siglos le han hecho feliz,  
enriquecido, industrioso, leal y honrado

Fundado en esto opina que siendo  
contrario á nuestras instituciones el nombra-  
miento para esta Provincia de un Jefe Po-  
litico que reúne el caracter de militar se halla  
esta en el caso de poner todos los medios que  
estén á su alcance para conseguir que no se  
lleve á efecto y reunir si fuese necesario al  
Excmo Sr. Duque de Victoria apoyandose en su  
palabra empeñada en los campos de esta villa  
á fin de que se conserven ileos nuestros fueros,  
buenos usos y costumbres mientras no sean mo-  
dificados con arreglo á lo decretado por las Cor-

forma que el mes proximo para el proximo



ter y disposiciones conseqüentes del Go-  
bierno de S. M.

Estas instrucciones cree el Ayun-  
tamiento que deve llevar grabadas en su  
corason el apoderado que deve represen-  
tarle en la Junta particular y que seran  
las mismas que abrigaran los de todos  
los vecinos de esta villa; sin embargo,  
desoso del auierto ha querido versearse  
de todos mis vecinos ilustrase con sus  
superiores luces á fin de suministrar á  
su representante las mas sabias y pru-  
dentes instrucciones necesarias en la  
situacion actual para que las Provin-  
cias vascongadas sean conducidas y go-  
bernadas por el camino de la Paz y fe-  
licidad por las que tanto analan.

Junion del 31.

El Sr. Alcalde hizo presente las  
reiteradas reclamaciones que le havia hecho el  
torero Ventura Saca por un toro que mató quan-  
do las funciones y no viendo otro medio de ter.

*J*

minar esta reclamacion havia dispuesto que se  
le diesen cien reales vellon, cuya determinacion  
fue aprobada por el Ayuntamiento.

Invitacion.

Se entere el Ayuntamiento de  
la invitacion que el Sr. Alcalde de Mondragon  
hace en su oficio fecha ayer y tratando de su  
contenido se acordó contestar segun tenia dispu-  
sto el Sr. Alcalde.

Correo.

El Sr. Regidor primero Joca  
dio cuenta del aporte que por encargo del Ayun-  
tamiento havia hecho con el Señor Conde  
del valle reducido á que dara su casa nº 7  
para la oficina y habitacion del adminis-  
trador de Correos á contar desde hoy por la  
renta de ochenta dros. anuales que la vi-  
lla le pagara mensualmente adelantada  
y esto hasta que se determine la fijacion de  
la administracion pues que entonces cesaria  
la villa de responder de este arriendo.

Con lo cual se dio fin  
á este Ayuntamiento y firmo otro Sr.

*J*

forma que el mes proximo para el primer mes de



Aldede por rey por los demas y en  
fe de ello yo el Excmo

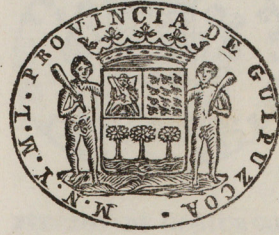
Mansel del Xasta  
Bernaeta

Antena

Jn Diego Manuel  
de Cesari

*[Signature]*

DIPUTACION  
DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Teniendo á la vista el resultado de las cuentas que los pueblos me han presentado sobre el servicio de bagagería que han hecho por mar y tierra en el mes próximo pasado, he dispuesto que con arreglo á lo acordado por las últimas Juntas generales se repartan fogueralmente veinte mil reales vellon los mismos que he conceptuado ser suficientes para cubrir su importe. Y habiéndose verificado por mi Contaduría el repartimiento de su razon, han correspondido á V. 837 reales por los 2<sup>os</sup> fuegos en que se halla encabezado; cuya cantidad se servirá V. entregar en la villa de Tolosa á mi Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabalaga para el dia 25 del mes corriente, para que de este modo pueda atenderse con puntualidad á un servicio tan interesante.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 9 de Noviembre de 1840.

José Ramon de  
Mendia.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

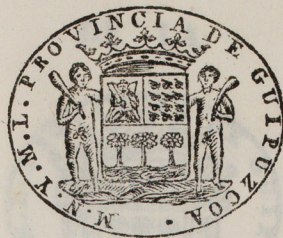
Ayuntamiento de

Vizcaya

Por y me remitor a las cuentas por quimen  
forma que el mes proximo pasado presenten de q



DIPUTACION  
DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

Habiendo pasado a la Comandancia para su examen y censura las cuentas relativas al servicio de bagage que ha hecho V. en esta Villa durante el ultimo quincena del mes proximo pasado, me ha sido sobre ellas el informe que se me ha comunicado.

"En lo relativo al servicio de bagage de la Villa de Bermeo, he observado que en los cuantos de los albaranes continuan a la casa de bagage, y estan enmendados a los; pero sin embargo no me ha parecido hacer rebaja alguna por la poca importancia de una diferencia, aunque opino que sera conveniente precaver a el Ayuntamiento de esta villa que en los recibidos no se admira ni abonaia ningun rebajo enmendado, sin que el Sr. Alcalde ponga al pie de el la nota correspondiente justificando la enmendadura. Por lo demas la cuenta rebaja bien arreglada, a expensas de la ultima partida que es de un bagage de Bermeo a Azpeitia que importaba 18 1/2 d. por un de 3 1/2 que antes y de la prima que tambien era equitativa la cual con un aumento de 5 18 d. 24 m. en vez de las 5 25 d. 14 m. que pone: De consiguientemente deduciendo de las 5 18 d. 24 m. de los 23 59 d. 26 m. que quedaron en poder de la expresada Villa de Bermeo despues de cubrir este la primera quincena estan ahora para el del proximo Noviembre 18 11 d. 2 m."

Insistiendo en el lo trascrito a V. por un noticia y quincena, esperando que continuara presentando igual servicio, con los 18 11 d. 2 m. que existen en el grupo de V. y me remitira las cuentas por quincenas en la misma forma que el mes proximo pasado presentandole q



CIRCULAR

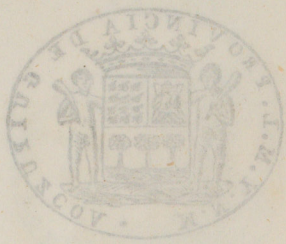
Tanto en la villa de Azpeitia como en la de Bermeo, he observado que en los albaranes de los cuantos de los albaranes continuan a la casa de bagage, y estan enmendados a los; pero sin embargo no me ha parecido hacer rebaja alguna por la poca importancia de una diferencia, aunque opino que sera conveniente precaver a el Ayuntamiento de esta villa que en los recibidos no se admira ni abonaia ningun rebajo enmendado, sin que el Sr. Alcalde ponga al pie de el la nota correspondiente justificando la enmendadura.

Don Ramon de Guzman  
Secretario

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,  
Ramon Guzman

ab olarimolaur





no se abran en un recibo que contenga enmendado  
que no las sabe el Sr. Alcalde.  
Qui que a. m. l. a. D. m. Dipus. formal  
la y Lulla de. t. r. a. a. d. d. e. r. r. d. d. d.

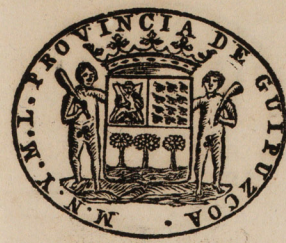
Jose Ramon de  
Guereca

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa

Ramon Guereca

Ramon Guereca

Vergara



La Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa deseosa de llevar á efecto la reparacion y conservacion del camino ramal del Rio Deva, ha resuelto sacar á remate las obras que deban egecutarse en él, bajo las condiciones generales y particulares dispuestas por el Arquitecto Director D. Mariano José de Lascurain, que estarán de manifiesto en la villa de Placencia y casa habitacion del Inspector de dicho camino D. Ambrosio María de Aldasoro, y ademas para facilitar la construccion de las obras se ha subdividido la línea del camino en 23 trozos, cuya tasacion asciende á 273.675 rs. y su pago se verificará del modo siguiente.

1.º En el acto del otorgamiento de las Escrituras se entregarán á los rematantes 62.000 rs. vn. en dinero metálico á la proporcion que se designará en las condiciones particulares de los respectivos trozos.

2.º Por Setiembre de 1841 se entregarán en la misma forma á los rematantes otros 40.500 rs. vn. tambien en metálico.

3.º Al tiempo de la primera entrega de las obras que deberá verificarse en 1.º de Noviembre del mismo año de 1841, se les darán 80.000 rs. en inscripciones al 5 por ciento.

4.º El remanente hasta el completo pago del importe en remate de los respectivos trozos se satisfará asi mismo en inscripciones al 5 por ciento en cuatro plazos iguales, uno cada año, con el aumento en cada plazo de 10.000 rs. destinados á la conservacion; de modo que las bajas que pudiera haber en los remates recaigan únicamente sobre estos cuatro últimos plazos, abonándose siempre los tres primeros en la forma dicha, sea cual fuere el precio en que se causare el remate.

Los remates que serán presididos por el Inspector, se verificarán en la villa de Placencia el dia 6 de Diciembre próximo venidero y siguientes desde las nueve de la mañana adelante.

De mi Diputacion extraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 16 de Noviembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

Vergara

11.ª En la referida época de 1.º de Noviembre del próximo año de 1841 que se llamará 1



3.<sup>a</sup> Se forma una caja separada en la que ingresarán exclusivamente los productos de las dos cadenas y los contingentes con que contribuyen los pueblos de la hermandad.

4.<sup>a</sup> El cajero será de nombramiento de la Junta anual que será la única que deba examinar y aprobar sus cuentas.

5.<sup>a</sup> El Contador de la Provincia llevará cuenta separada de los gastos que ocasionen las obras, y de los rendimientos de toda clase del camino: tomará razon de los libramientos que espidiere el Inspector, y cuidará de llevar cuenta y razon detallada con intervencion del comisionado que á el efecto nombrare la hermandad.

6.<sup>a</sup> Siendo justo que los tenedores de las inscripciones que han de crearse, tengan el debido conocimiento é intervencion en los ingresos en caja y en la distribucion de los fondos, se celebrará anualmente en el mes de Junio y en la villa de Elgoibar como punto mas céntrico una junta ó reunion á la que tendrán derecho á concurrir, ademas del Inspector, un comisionado de la Diputacion, otro de los pueblos de la hermandad, y los tenedores de inscripciones cuyo capital pase de 4.000 rs. vn.

7.<sup>a</sup> En esta junta se presentará el libro de cuenta y razon en que consten los anticipos que lleve hechos la Provincia y los ingresos que hubiese habido en caja: se dispondrá el pago de intereses y se destinará el sobrante que resultare, primeramente á la luicion del capital anticipado por la Provincia, y cuando esto se haya verificado, á la de las inscripciones que se crearen para completar el pago de las obras, y en el último lugar á la de los créditos que actualmente pesan sobre el referido camino por obras egecutadas anteriormente, cuyo valor asciende á 417.280 rs. vn. y cuyos intereses al 4 por ciento se pagarán añalmente antes de destinar nada por la luicion.

8.<sup>a</sup> Si antes de la luicion total ocurrieren averias extraordinarias, que por no ser de obligacion de los rematantes, tubiese la Provincia que proveer á su reparacion, conservará ésta siempre la antelacion para la luicion de los capitales que para atender á estas nuevas obras necesitan anticipar; pero en el bien entendido de que la primera obligacion, que á todo evento han de cubrir los fondos que ingresen en caja, debe ser el pago religioso de los intereses de los capitales todos, siendo solo el remanente despues de cubierta aquella atencion privilegiada, el que podrá destinarse á la luicion.

De mi Diputacion extraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 16 de Noviembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

## CONDICIONES GENERALES

QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE RE

en el camino ramal del Rio Deva.

1.<sup>a</sup> Los rematantes de los respectivos trozos compondrán el camino á contentamiento precisando el cuidado especial en la preparacion de los cimientos en donde hay que construir paredes de sostenimiento en los contactos del rio, en los que deberá abrirse un encajonado en peña viva, profundizando en ocho pulgadas sobre el alveo del rio se emplearán las piedras del mayor tamaño posible para evitar las socavaciones dando una perfeccion dando un declive de la quinta parte respecto de su altura con sus correspondientes parages que designe el Arquitecto Director, rematando en caballete con piedras colocadas de tal modo que se colocarán decentes guarda-ruedas en distancias de 6 á 6 pies. Los morteros se amasarán de ambas especies de buena calidad, las que estarán en reposo antes de entrar en obra 20 dias.

2.<sup>a</sup> Se rellenarán los parages necesarios, apisonando fuertemente las tierras por medio de pisones de ocho pulgadas de altura. Hechos los rellenos hasta la altura conveniente se procederá á la colocacion de un encachado horizontalmente, y sobre éste se estenderán las dos capas de piedra de 7 pulgadas, y 4 al contacto del cordon, desmenuzando hasta el tamaño de 5 pulgadas; y la 2.<sup>a</sup> tendrá 2 en los bordes, achicando la piedra hasta el tamaño máximo de 2 pulgadas: con el bien entallado de piedra dura y con preferencia de canteras. Y por último sobre la última capa se estenderá otra de tierra un cuerpo compacto. Tanto en los parages que nuevamente se debe hacer el pavimento del camino se darán zanjitas para que corran las aguas á las alcantarillas, dando un declive latitudinal proporcional.

3.<sup>a</sup> El resto del suelo del camino se arreglará tambien con piedra muy desmenuzada, con el modo que forme la caja un bombeo ó loma de ocho pulgadas en su centro. Las cinterías que se lidas se contornearán hasta el borde que demarque el mismo Arquitecto.

4.<sup>a</sup> Los respectivos rematantes limpiarán y repondrán todas las alcantarillas, y cortarán las paredes de los lados del camino particularmente las contiguas al rio.

5.<sup>a</sup> En algunas cortas porciones ó distancias se tendrá que variar la direccion del camino y la forma que les ordene el Arquitecto Director; con la prevencion de que el tránsito seguro y la seguridad de ellos.

6.<sup>a</sup> Las Escrituras de los respectivos remates se otorgarán en todo el mes de Enero próximo presentarán al Sr. Inspector D. Ambrosio María de Aldasoro una nota del fiador, y los bienes que se pañado de un certificado del Escribano en cuya jurisdiccion radican dichos bienes con espresion de cubrir con su importe á la mitad de la cantidad en que cause el remate. Mereciendo la otorgacion de la Escritura en el citado mes del próximo Enero, en cuyo acto se comunaldo la cantidad de reales en metálico que se hará mencion en los respectivos trozos; y se satisfará en el mes de Setiembre siguiente, siempre que presenten certificado del indicado Arquitecto Director en buen estado.

7.<sup>a</sup> Para los treinta dias desde el del otorgamiento de la citada Escritura deberán principiar las obras para el apronto de los materiales y demas, y si se notase la menor omision en el cumplimiento del Director se hallará autorizado para hacer ejecutar lo conveniente á cuenta del rematante.

8.<sup>a</sup> Habiendo necesidad de canteras para la ejecucion de las obras del camino, se hará uso de las de los propietarios; y la indemnizacion convencional ó á tasacion de peritos, será por cuenta del rematante que se ocasionen con motivo de la extraccion y conduccion de los materiales.

9.<sup>a</sup> Los rematantes estarán esentos del pago de las cadenas por la conduccion de los materiales hasta la conclusion de la contrata.

10.<sup>a</sup> Las obras de reparacion deberán estar concluidas á contentamiento del Arquitecto Director en el último año de 1841; en cuya época, precedido certificado del mismo Arquitecto con el V.º B. las cantidades en inscripciones al 5 por ciento que se estipulen en las condiciones particulares de los trozos correrá el riesgo y la conservacion de los respectivos trozos hasta fin del año venidero á los rematantes tambien en inscripciones al 5 por ciento el remanente hasta el completo valor de los trozos en cuatro plazos iguales, uno cada año, con el aumento en cada plazo de diez mil reales destinados á los perjuicios que ocasionen las riadas, serán de cuenta de los rematantes, mientras la agua no pase esta altura serán de cuenta de la Provincia. A la indicada época del fin del año de 1845, se procederá por el Arquitecto Director al reconocimiento de las obras en buen estado y con la loma ó bombeo de las 8 pulgadas.

11.<sup>a</sup> En la referida época de 4.º de Noviembre del próximo año de 1841 que se llamará



# CONDICIONES GENERALES

QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REPARACION QUE DEBEN HACERSE  
en el camino ramal del Rio Deva.

1.<sup>a</sup> Los rematantes de los respectivos trozos compondrán el camino á contentamiento precisamente del Arquitecto Director. Deberá haber un cuidado especial en la preparacion de los cimientos en donde hay que construir paredes de sostenimiento á cal y canto, particularmente en los contactos del rio, en los que deberá abrirse un encajonado en peña viva, profundizando en ocho pulgadas cuando menos. Hasta la altura de seis pies sobre el alveo del rio se emplearán las piedras del mayor tamaño posible para evitar las socavaciones en las paredes: estas se construirán con toda perfeccion dando un declive de la quinta parte respecto de su altura con sus correspondientes imbornales. Se ejecutarán los pretils en los parages que designe el Arquitecto Director, rematando en caballete con piedras colocadas de canto; y en los intervalos entre pretil y pretil se colocarán decentes guarda-ruedas en distancias de 6 á 6 pies. Los morteros se amasarán con dos partes de arena de ría y una de cal ambas especies de buena calidad, las que estarán en reposo antes de entrar en obra 20 dias cuando menos.

2.<sup>a</sup> Se rellenarán los parages necesarios, apisonando fuertemente las tierras por medio de pisones en tongadas ó rebanadas que no escedan de ocho pulgadas de altura. Hechos los rellenos hasta la altura conveniente se procederá á la colocacion de las cinterías ó cordones, formando en seguida un encachado horizontalmente, y sobre éste se extenderán las dos capas de piedra desmenuzada: la primera tendrá en su centro 7 pulgadas, y 4 al contacto del cordón, desmenuzando hasta el tamaño de 5 pulgadas; y la 2.<sup>a</sup> tendrá en el mismo centro una altura de 5 pulgadas, y 2 en los bordes, achicando la piedra hasta el tamaño máximo de 2 pulgadas: con el bien entendido que las dos precedentes capas serán de piedra dura y con preferencia de canteras. Y por último sobre la última capa se extenderá otra de tierra de 2 pulgadas de elevacion á fin de formar un cuerpo compacto. Tanto en los parages que nuevamente se debe hacer el pabimento del camino, como en todos los demas, se arreglarán las zanjas para que corran las aguas á las alcantarillas, dando un declive latitudinal proporcional, y bajo una niveleta en sentido longitudinal.

3.<sup>a</sup> El resto del suelo del camino se arreglará tambien con piedra muy desmenuzada, rompiendo las grandes del anterior encachado; de modo que forme la caja un bombeo ó loma de ocho pulgadas en su centro. Las cinterías que actualmente se hallan con entradas y salidas se contornearán hasta el borde que demarque el mismo Arquitecto.

4.<sup>a</sup> Los respectivos rematantes limpiarán y repondrán todas las alcantarillas, y cortarán tambien todos los arbustos y zarzas que tienen las paredes de los lados del camino particularmente las contiguas al rio.

5.<sup>a</sup> En algunas cortas porciones ó distancias se tendrá que variar la direccion del camino y los respectivos rematantes ejecutarán las obras en la forma que les ordene el Arquitecto Director; con la prevencion de que el tránsito seguro y libre correrá por cuenta y bajo la responsabilidad de ellos.

6.<sup>a</sup> Las Escrituras de los respectivos remates se otorgarán en todo el mes de Enero próximo venidero, y para los diez dias siguientes presentarán al Sr. Inspector D. Ambrosio María de Aldasoro una nota del fiador, y los bienes raices que deben sugetarse á la fianza, acompañado de un certificado del Escribano en cuya jurisdiccion radican dichos bienes con expresion de si están afectos á otras cargas, ó si podrán cubrir con su importe á la mitad de la cantidad en que cause el remate. Mereciendo la aprobacion del citado Sr. Inspector, se procederá al otorgamiento de la Escritura en el citado mes del próximo Enero, en cuyo acto se les entregará al rematante y su fiador mancomunado la cantidad de reales en metálico que se hará mencion en los respectivos trozos; asi como el plazo tambien en dinero que se satisfará en el mes de Setiembre siguiente, siempre que presenten certificado del indicado Arquitecto Director de estar las obras avanzadas, ó en buen estado.

7.<sup>a</sup> Para los treinta dias desde el del otorgamiento de la citada Escritura deberán principiar los rematantes de trozos á tomar disposiciones para el apronto de los materiales y demas, y si se notase la menor omision en el cumplimiento de las condiciones, el Arquitecto Director se hallará autorizado para hacer ejecutar lo conveniente á cuenta del rematante, y su fiador.

8.<sup>a</sup> Habiendo necesidad de canteras para la ejecucion de las obras del camino, se hará uso de ellas, previo el correspondiente aviso á los propietarios; y la indemnizacion convencional ó á tasacion de peritos, será por cuenta de los rematantes, asi como los perjuicios que se ocasionen con motivo de la extraccion y conduccion de los materiales.

9.<sup>a</sup> Los rematantes estarán esentos del pago de las cadenas por la conduccion de los materiales para la ejecucion de las obras de reposicion hasta la conclusion de la contrata.

10.<sup>a</sup> Las obras de reparacion deberán estar concluidas á contentamiento del Arquitecto Director para el dia 4.<sup>o</sup> de Noviembre del próximo año de 1841; en cuya época, precedido certificado del mismo Arquitecto con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Inspector, recibirán los rematantes las cantidades en inscripciones al 5 por ciento que se estipulen en las condiciones particulares de los trozos. Por cuenta de los mismos rematantes correrá el riesgo y la conservacion de los respectivos trozos hasta fin del año venidero de 1845, y anualmente se les entregará á los rematantes tambien en inscripciones al 5 por ciento el remanente hasta el completo valor del importe de los respectivos trozos en cuatro plazos iguales, uno cada año, con el aumento en cada plazo de diez mil reales destinados á la conservacion. No obstante, los daños y perjuicios que ocasionen las riadas, serán de cuenta de los rematantes, mientras la agua no llegue á la altura del suelo del camino, pero los que resulten desde que la agua pase esta altura serán de cuenta de la Provincia. Al cumplimiento de la contrata que será en la indicada época del fin del año de 1845, se procederá por el Arquitecto Director al reconocimiento de los respectivos trozos, los que deberán estar en buen estado y con la loma ó bombeo de las 8 pulgadas.

11.<sup>a</sup> En la referida época de 4.<sup>o</sup> de Noviembre del próximo año de 1841 que se llamará primera entrega, rectificará el mismo Arquitecto Director todas las medidas de que se hará mencion en los cálculos de los respectivos trozos, y á cada unidad se le aplicará el precio proporcional que resulte en la acta de remate, para de este modo averiguar con exactitud el importe de cada trozo; y si para el cumplimiento de la perfeccion de la obra hubiese necesidad de otros artículos no comprendidos en los cálculos de los trozos, sea rompimiento de grandes peñas en el alveo del rio etc., se le abonarán al rematante á juicio y justiprecio del Arquitecto Director.

12.<sup>a</sup> Bajo la pena de la décima parte del importe en el que sea causado el remate de cada trozo, no podrá ningun rematante hacer cesion ni subarriendo del suyo respectivo. El citado Arquitecto Director de inteligencia con el Sr. Inspector estará autorizado para designar un operario práctico para que trabaje en union con los operarios de cada trozo, á fin de que vigile mas de cerca el cumplimiento de las condiciones, y supuesto el operario designado trabajará en beneficio del rematante, éste le satisfará á aquel nueve rs. vn. por cada dia de labor.

13.<sup>a</sup> Para los gastos de remates y Escrituras, pagará el rematante de cada trozo cuarenta rs. vn., y los demas serán por cuenta de la Provincia.

14.<sup>a</sup> Las alcantarillas que de nueva construccion se han de ejecutar tendrán da claro interior dos pies de ancho y dos y medio de alto, y el Arquitecto Director instruirá verbalmente tanto de los parages en donde se deben construir como del modo de la ejecucion.

15.<sup>a</sup> Siempre que los rematantes de trozos no tengan su morada en la línea de la carretera, deberán designar una persona que la tenga para que se le hagan aquellas prevenciones relativas á la ejecucion de las obras de conservacion.

Vergara 15 de Octubre de 1840.

Mariano José de  
Lascurain.



# RALES

## PARACION QUE DEBEN HACERSE

mente del Arquitecto Director. Deberá haber un nimiento á cal y canto, particularmente en los gadas cuando menos. Hasta la altura de seis pies es en las paredes: estas se construirán con to- es imbornales. Se ejecutarán los pretils en los canto; y en los intervalos entre pretil y pre- in con dos partes de arena de ria y una de cal cuando menos.

mes en tongadas ó rebanadas que no escedan olocacion de las cinterías ó cordones, forman- esmenuzada: la primera tendrá en su centro drá en el mismo centro una altura de 5 pulga- tendido que las dos precedentes capas serán de erra de 2 pulgadas de elevacion á fin de formar no, como en todos los demas, se arreglarán las , y bajo una niveleta en sentido longitudinal. mpiendo las grandes del anterior encachado; e actualmente se hallan con entradas y sa-

tambien todos los arbustos y zarzas que tie-

respectivos rematantes egecutarán las obras en libre correrá por cuenta y bajo la responsabili-

no venidero, y para los diez dias siguientes raices que deben sugetarse á la fianza, acom- ion de si están afectos á otras cargas, ó si po-

Mariano José de Lascurain.

Vergara 15 de Octubre de 1840.  
ga para que se le hagan aquellas prevenciones relativas á la ejecucion de las obras de conserva-  
13.ª Siempre que los rematantes de trozos no tengan su morada en la linea de la carrete-  
alto, y el Arquitecto Director instruirá verbalmente tanto de los parages en donde se deben  
14.ª Las alcantarrillas que de nueva construccion se han de ejecutar tendrán da claro in-  
la Provincia.  
15.ª Para los gastos de remates y Escrituras, pagará el rematante de cada trozo cuarenta  
las condiciones, y supuesto el operario designado trabajará en beneficio del rematante, éste le satisfa-  
ciar un operario practico para que trabaje en union con los operarios de cada trozo, á fin de  
cesion ni subarriendo del suyo respectivo. El citado Arquitecto Director de inteligencia con  
12.ª Bajo la pena de la decima parte del importe en el que sea causado el remate de cad-  
to de grandes penas en el albeo del rio etc., se le abonarán al rematante á juicio y justipreci-  
plimiento de la perfeccion de la obra hubiese necesidad de otros artículos no comprendidos en  
cio proporcional que resulte en la acta de remate, para de este modo averiguar con exactitud  
Director todas las medidas de que se hará mención en los cálculos de los respectivos

## DIPUTACION DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

### CIRCULAR.

Cuando los pueblos todos bendecian á la providencia por la felicidad que comenzaban á gozar en el seno de la paz, un acontecimiento inesplicable les ha llenado de afliccion y sobresalto. El pais ha visto con asombro arrestados y conducidos por la fuerza de pueblo en pueblo á sus Alcaldes como si fueran criminales ó rebeldes. Funcionarios tan respetables pertenecen ademas al número de aquellos que habiendo con pérdida de cuanto poseian servido seis años á la causa Nacional, se desvelan hoy por borrar la memoria de las disensiones pasadas. Al ver semejante calamidad pudierase creer era soñado el convenio de Vergara; mentidas las pruebas de lealtad y valor que hemos dado; de ningun precio el pronunciamiento con que contribuimos á disipar las esperanzas de los emigrados y á destrozar á Balmaseda, y perdido el voto nacional que declaró habiamos cumplido bien y lealmente la palabra empeñada. La Diputacion extraordinaria en tal quebranto no ha vacilado un instante; en el momento ha dictado las medidas necesarias para que se conserve á todo trance el sosiego público. Repetidas y costosas pruebas tiene dadas la Provincia de cuan sensible la es se vea el soldado privado de subsistencias. A principios del mes anterior cuando la nacion carecia de gobierno central, manifestó er- dable mantener por aquellos dias las tropas con recursos hallados dentro del pais, y así se verificó. Quince dias hace que sobre garantías aun no realizadas que ofreció el Exmo. Sr. Vi- rey de Navarra, reunió y entregó la suma de 160.000 rs. vn. Dijo entonces y tiempo ha que espone, que el mayor pesar que la agovia en la presente época, es el verse por la miseria del pais en la imposibilidad de hacer anticipo alguno considerable. Los arbitrios provinciales mas productivos se hallan hipotecados para el pago de las deudas contraidas en defensa del Trono Nacional. El servicio de bagages cuesta mensualmente á la agricultura una suma escesiva: las poblaciones sufren años hace el peso del alojamiento, y ademas es preciso cubrir las atenciones de la administracion que desde la fecha del convenio han sido altamente dispendiosas. No es dable olvidar que sobre tan corta estension de territorio han pesado por tanto tiempo todas las calamidades de la guerra. Emigrados los propietarios y confiscadas sus rentas, han probado su lealtad con la ruina de sus fortunas: el tráfico se ha hallado muerto: el pueblo oprimido por inmensas contribuciones, y finalmente se ve cubierto de ruinas gran parte de nuestro suelo. Si el pais ha deseado descanso no tanto ha sido porque su ánimo se hallaba acobardado, como porque ansiaba mejorar su situacion material. La paz formaba su esperanza: el bien de toda la nacion exigia que sus deseos se viesen realizados. Verdad



es que hay circunstancias imperiosas en las que olvidando todo inconveniente se debe salvar la necesidad del dia. Asi lo ha creido la Diputacion durante los últimos disturbios; hoy empero han terminado y se halla constituido un gobierno fuerte y respetado en toda la Península. Sin embargo no ha perdido momento. Desde la invicta villa de Bilbao en union con los Señores Diputados generales de las dos hermanas se ha dirigido á la Regencia provisional, esponiendo cual es el verdadero estado de las Provincias. A su ilustracion no se ocultará cuan poco político sea que el país vascongado vea semejantes desafueros en los primeros dias de un Gobierno recientemente establecido. La Nacion ademas vive bajo un régimen de libertad: ella y toda la Europa juzgarán si es permitido vejar así á los Magistrados del pueblo, cuando este es pacífico y obediente. Por su parte la Diputacion extraordinaria á fin de salvar el peligro de circunstancias tan lastimosas en cumplimiento de lo que ordena el Fuero, ha acordado convocar á Junta particular en la N. y L. villa de Azcoitia para la mañana del dia 18 del corriente, siendo los puntos levantados los siguientes.

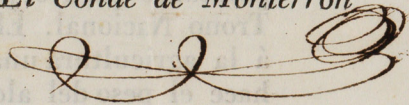
1.º Acordar el medio de poner término á la crítica situacion en que se halla el país á causa de la falta de subsistencias que experimentan las tropas.

2.º Ocuparse de la Real orden espedita por el Ministerio Regencia con fecha 5 del corriente, nombrando Gefe político de la Provincia al Exmo. Sr. Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Alcalá; y así mismo de otras Reales órdenes relativas á diversos asuntos.

Lo que se participa á V. para su inteligencia y á fin de que proceda al nombramiento del Apoderado ó Apoderados que en su nombre deben concurrir á la espresada Junta particular en la forma acostumbrada.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion extraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 13 de Noviembre de 1840.

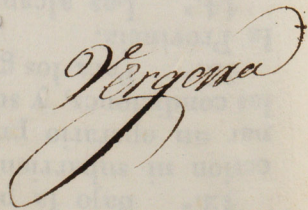
El Conde de Monterron



Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de



Alcalá de Mondragon

In vista de los oficios recibidos del Sr. Com. de esta prov. y del Sr. Com. militar del distrito de Vergara, exigiendo á los pueblos reunidos para las tropas que estan acantonadas en el, se ha venido varias veces lo comisionado de los pueblos Salinas de Guoriano, Arachao y etc. y entre otras cosas han creido conveniente reunir el distrito en esta villa, y bajo de su presidencia y de discutir y resolver materia tan ardua con la madurez prudencia y tono

del  
Sancti Spiritus  
del Consistorial á  
los señores curas  
del Sr. D. M.  
puntaron los  
de  
en S. Indio  
de Man  
de P  
de A

Aguirre y D. José Barrocas  
y D. Pedro Larranaga Diputados del comun y veintuno concejales D. Pedro Nicolalde D. Joaquin de Irujo y Moya D. Navarria D. Juan Cruz de Animate D. Miguel Antonio Ganchequi D. Manuel Andres Garayzabal Velaz D. Juan Domingo Oregui D. Pedro Arbulu D.



que se requirieron

Por lo tanto espero  
U. condesciende de la necesidad  
y utilidad de esta medida  
de restituir esta inestabilidad

mandando un comisionado  
de confianza a esta real  
corte que se verifique  
nada a los tres de la to

Dij. g. a. U. m. a. M.

Dragon y No: 14 de

Juan M.  
Solo

Los M. N. y Presidente de Junta de Verg.

El Conde de Monterron

*(Signature)*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

*(Signature)*

N. y L. villa de

Apuntam. to particular U.

Me he enterado en este dia del oficio que

U. tiene a bien dirigirme a mi M. de presid. en  
que a nombre y p. de la Junta de las Villas de Sa-  
lazar, Erroiza, Iturbide y ea, me invita a q.

se me presente como Comisionado p. media de comisionado  
de mi confianza a discutir y resolver sobre el  
suministro de raciones a la tropa p. de oficio  
del Sr. Com. Gen. de esta Provincia y al Sr.  
Comand. militar de este Distrito.

Al mismo tiempo  
yo he tomado conocimiento de la circular de esta  
M. N. y M. L. Provincia en que comeca a  
Junta particular a fin de tratar entre otras  
puntos del mencionado suministro.

En vista de estos antecedentes y habiendo a-  
unido con las Villas de Erroiza, Iturbide y Lizarri  
condado, con anterioridad conuenir en la Junta  
que pueda corresponderme del suministro han-  
ta que la M. N. y M. L. Provincia disponga

de Villalbar y D. Jose Barragan  
y D. Pedro Larranaga diputados del comun y veci-  
nos concejales D. Pedro Nicolalde D. Joaquin de

Trisar y Moya D. Navarria D. Juan  
Cruz de Animate D. Miguel Antonio Gan-  
chequi D. Manuel Andres Garayrobal Velaz  
D. Juan Domingos Oregui D. Pedro Arbulu D.



ga lo conveniente, he creído oportuno resolver  
suspender el envío de comisionados a la real  
diputación, cuyas resoluciones no pueden tener efecto  
hasta que disenga la asamblea Provincial  
tendrían que suspenderse hasta el acuerdo  
real de la Península.

Dio. 8.  
Vergara 15 de N. de 1840

1840 =

Dr. Abc. de la N. y L. Villa de Mondragón.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

Vergara

Reunión General del  
Día 16 de Noviembre  
1840

En la villa de Vergara y su sala Consistorial a  
diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cua-  
renta por fe de mi el infrascripto Excmo. Sr. D. M.  
Real y del Número de ella se juntaron los  
Sres. Dn. Manuel de Orcaeta Benoit Alcalde,  
Dn. Baltasar Vicente Urduyain, Sindico Dn.  
Gral. Dn. Luis Sanchez Ica, Dn. Estanislao de Man-  
dirabal y Dn. Jose Joaquin de Aranguen Pregu-  
ros, Dn. Juan Bautista Igueraide Dn. Antonio  
Siquiere y Dn. Jose Barrabal Diputados de villa  
y Dn. Pedro Larranaga Diputados del comun y ve-  
nos concejales Dn. Pedro Nicolalde Dn. Joaquin de  
Irisar y Moya Dn. Navarra Dn. Juan  
Cruz de Animate Dn. Miguel Antonio Gan-  
chequi Dn. Manuel Andres Garayzabal Velaz  
Dn. Juan Domingo Oregui Dn. Pedro Arbulu Dn.